



Ministerio de Economía y Producción

y

Ministerio de Salud

EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

Resolución Conjunta 368/2007 y 633/2007

Actualízase el Anexo de la Resolución Conjunta N° 370/2003-ME y N° 349/2003-MS, en relación con la eximición total del pago en concepto de tributos a la importación para consumo de determinados productos críticos, destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO el Expediente N° S01:0054802/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Conjunta N° 99 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 344 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 19 de junio de 2002, se procedió a reglamentar lo establecido en la Ley N° 25.590 que exime totalmente del pago en concepto de tributos, tasas, gravámenes e Impuesto al Valor Agregado a la importación para consumo de determinados productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana.

Que por el Artículo 5° de la resolución mencionada en el considerando precedente, se creó un Grupo Técnico de Trabajo integrado por funcionarios del MINISTERIO DE SALUD, ex MINISTERIO DE ECONOMIA, ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, el cual, a propuesta de este último organismo, procedería a elaborar un informe con el objeto de realizar las futuras actualizaciones de la lista de mercaderías que gozarán de las exenciones establecidas por la Ley N° 25.590.

Que por la Resolución Conjunta N° 370 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 349 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 22 de mayo de 2003, se procedió a actualizar el Anexo de la Resolución Conjunta N° 99/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 344/02 del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución Conjunta N° 456 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 518 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 4 de noviembre de 2003 se establecieron los criterios de elegibilidad y el procedimiento que el Grupo Técnico de Trabajo deberá tener en cuenta para el análisis de las solicitudes de acogimiento a los beneficios tributarios establecidos por la Ley N° 25.590.

Que por las Resoluciones Conjuntas N° 45 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 16 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 22 de enero de 2004, N° 284 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 563 del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de fecha 20 de mayo de 2005 y N° 299 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 599 del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de fecha 27 de mayo de 2005, se realizaron modificaciones al Anexo de la Resolución Conjunta N° 370/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 349/03 del MINISTERIO DE SALUD.

Que en cumplimiento de la tarea encomendada, el mencionado Grupo de Trabajo recomendó la necesidad de realizar ajustes en los listados de mercaderías incluidas en el Anexo de la Resolución Conjunta N° 370/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 349/03 del MINISTERIO DE SALUD.

Que asimismo, se procede a incorporar a los listados mencionados precedentemente las modificaciones a la Nomenclatura Común del MECOSUR (N.C.M.), incorporadas al ordenamiento jurídico nacional a través de distintas resoluciones ministeriales.

Que en consecuencia se hace necesario proceder a la actualización del listado de mercaderías que gozarán de las exenciones establecidas por la Ley N° 25.590.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención que establece la Ley N° 25.590.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.590.

Por ello,

LA MINISTRA DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Y

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVEN:

Artículo 1º — Actualízase el Anexo de la Resolución Conjunta Nº 370 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 349 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 22 de mayo de 2003, por las DIEZ (10) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Ginés M. González García.

ANEXO A LA RESOLUCION CONJUNTA MEyP Nº 368/2007 Y MS Nº 633/2007

PARTES Y ACCESORIOS DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS Y APARATOS DE USO MEDICO

8413.91.00	Unicamente de bombas de circulación extracorpórea Unicamente de bombas de contrapulsación Unicamente de bombas de infusión (1)
8473.30.99	Unicamente de aparatos para monitoreo y programación de estimuladores cardiacos (marcapasos) implantados
8540.71.00	Unicamente magnetrones para aparatos de uso médico
9018.11.00	De electrocardiógrafos (1)
9018.12.10	De ecógrafos con análisis espectral Doppler
9018.12.90	Unicamente de ecógrafos (1)
9018.13.00	De aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética
9018.14.10	De aparatos de centellografía
9018.14.90	De aparatos de centellografía
9018.19.90	Unicamente de endoscopios Unicamente de cámaras Gamma Unicamente de electroencefalógrafos (1) Unicamente de aparatos de electrodiagnóstico para monitoreo de signos vitales (1)
9018.20.10	De aparatos de cirugía que operen por láser
9018.90.31	De litotritores por onda de choque (1)
9018.90.39	Unicamente de litotritores (1)
9018.90.40	De máquinas de hemodiálisis (riñones artificiales) (1)
9018.90.91	De incubadoras, incluidas las servocunas (1)
9018.90.94	De endoscopios
9018.90.99	Unicamente de desfibriladores (1) Unicamente de máquinas de anestesia (1) Unicamente de aparatos para plasmaféresis
9019.20.10	De aparatos de oxigenoterapia (1)
9019.20.30	De aparatos respiratorios de reanimación (1)
9019.20.40	De pulmones de acero (1)
9022.30.00	De aparatos de rayos X para uso médico. Unicamente tubos de rayos X
9022.90.90	De aparatos de tomografía computarizada De los demás aparatos de rayos X de uso médico (1)
9027.90.99	Unicamente de oxímetros (1)

PARTES Y ACCESORIOS DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS Y
APARATOS DE LABORATORIO

8421.91.99	Unicamente de centrifugas para microhematocritos (1)
8479.90.90	Unicamente de máquinas lavadoras de microcubetas
9011.90.10	De microscopios ópticos para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección
9011.90.90	De los demás microscopios ópticos
9012.90.10	De microscopios electrónicos
9012.90.90	De los demás microscopios

9027.90.99	Únicamente de analizadores de enzimas Únicamente de aparatos de electroforesis Únicamente de densitómetros Únicamente de cromatógrafos Únicamente de fluorómetros Únicamente de microtituladores Únicamente de nefelómetros Únicamente de osmómetros Únicamente de refractómetros Únicamente de viscosímetros Únicamente de analizadores automáticos para química clínica Únicamente de contadores hematológicos Únicamente de separadores cromatográficos de materiales Únicamente de analizadores urinarios automáticos Únicamente de analizadores de gases y electrolitos en sangre (1) Únicamente de coagulómetros (1) Únicamente de espectrofotómetros (1) Únicamente de fotómetros de llama (1) Únicamente electrodos de punta de vidrio para pehachímetros
9030.90.10	Únicamente de contadores Gamma

ESTERILES O DESCARTABLES	
2106.90.90	Únicamente preparaciones alimenticias registradas como alimentos para propósitos médicos específicos
3006.91.10	Únicamente bolsas para colostomía
4015.11.00	Sin exclusiones
4015.19.00	Únicamente guantes para uso médico
8421.29.11	Hemodializadores capilares
8421.29.19	Los demás hemodializadores
8421.29.90	Únicamente oxigenadotes de sangre
9018.11.00	Únicamente electrodos de electrocardiógrafos, excepto los descartables
9018.19.90	Únicamente electrodos de electroencefalógrafos
9018.32.11	Sin exclusiones
9018.32.12	Sin exclusiones
9018.32.19	Las demás agujas tubulares de metal
9018.32.20	Sin exclusiones
9018.39.10	Sin exclusiones
9018.39.21	Únicamente catéteres del tipo balón, incluso con balones de contrapulsación Únicamente guías e introductores para hemodinamia
9018.39.22	Únicamente catéteres del tipo balón
9018.39.29	Únicamente catéteres del tipo balón, incluso con balones de contrapulsación Únicamente guías e introductores para hemodinamia
9018.39.30	Lancetas para vacunación y cauterios
9018.39.99	Únicamente lancetas Únicamente tubos endotraqueales (1) Únicamente tubos de mayo
9018.90.10	Únicamente bolsas y tubuladuras de material plástico, incluso con vías de acceso lateral, dosificador mecánico automático, dispositivo de obturación y piezas insertoras en ambos extremos, presentadas en una envuelta estéril, de los tipos utilizados para conectarse a máquinas de separación celular para procesos de aféresis (1) Únicamente tubuladuras de material plástico con filtro de retención de leucocitos, plaquetas o hematíes, con sus correspondientes cámaras de goteo, prefiltro, dispositivos de obturación y piezas de conexión, presentados en una envuelta estéril (1)
9018.90.29	Sin exclusiones

(Rubro ESTERILES O DESCARTABLES sustituido por art. 2° de la [Resolución Conjunta N° 361, 187 y 256/2009](#) del Ministerio de Producción, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Salud respectivamente B.O. 15/9/2009. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

IMPLANTES Y ACCESORIOS PARA SU COLOCACION

9018.90.95	Unicamente clips
9021.39.11	Válvulas cardiacas mecánicas
9021.39.19	Las demás válvulas cardiacas
9021.39.20	Lentillas intraoculares
9021.39.30	Prótesis de arterias vasculares revestidas
9021.39.80	Unicamente prótesis de arterias vasculares sin revestir Unicamente válvulas para neurología o hidrocefalia Unicamente filtros intravasculares Unicamente corazón artificial
9021.39.99	Unicamente accesorios para colocación de lentillas intraoculares
9021.40.00	Unicamente implantes cocleares
9021.50.00	Estimuladores cardiacos (marcapasos)
9021.90.11	Cardiodesfibriladores
9021.90.19	Cardioversores (1)
9021.90.81	Implantes expandibles, de acero inoxidable, para dilatar arterias ("Stents"), incluso montados sobre catéter del tipo balón
9021.90.89	Unicamente implantes expandibles para dilatar arterias ("Stents"), incluso montados sobre catéter del tipo balón
9021.90.91	Unicamente electrodos para estimuladores cardiacos (marcapasos)

OTROS

2844.40.30	Sin exclusiones
3701.10.21	Sin exclusiones
9021.40.00	Audifonos
9021.90.89	Unicamente infusor de insulina portable por el paciente, conformado por depósito de insulina, bomba dispensadora y unidad de memoria para programación de dosis y frecuencia de administración
9027.50.90	Aparatos para autoevaluación de glucemia
9027.90.99	Unicamente accesorios de aparatos para autoevaluación de glucemia

LISTADO DE REACTIVOS DE DIAGNOSTICO TERMINADOS

PRODUCTOS PARA LA DETERMINACION DE:	
2844.40.90 3002.10.23	Estradiol
2844.40.90 3002.10.23	Progesterona

3822.00.90	Galactosemia
2844.40.90 3002.10.23	TSH Neonatal
3822.00.90	Fenilalanina en sangre
2844.40.90 3002.10.23	Tripsina
2844.40.90 3002.10.23	17 OH Progesterona
3002.10.23 3822.00.90	Hemoglobina glicosilada
2844.40.90 3002.10.23	Insulina
2844.40.90 3002.10.23	Péptido C
3002.10.29	Anticuerpos anti insulina
3002.10.29	Anticuerpos anti islote de Langerhans
3002.10.23	Proinsulina

2844.40.90 3822.00.90	Antitrombina III
2844.40.90 3822.00.90	Renina
2844.40.90 3822.00.90	Catecolaminas
2844.40.90 3002.10.23	Cortisol
2844.40.90 3002.10.23	ACTH
2844.40.90 3002.10.23	Antígeno carcino embrionario (CEA)
2844.40.90 3002.10.23	Subunidad B de gonadotropina coriónica humana (HCG) (cuantitativa)
2844.40.90 3002.10.23	Marcadores tumorales específicos: CA 19/9 (digestivo) CA 15/3 (mamario) CA 125 (ovárico) CA 72-4 (estómago) CA 21-1 (pulmonar) PSA/Antígeno prostático específico Calcitonina tiroides B2 microglobulina (mieloma múltiple)

LISTADO DE REACTIVOS DE DIAGNOSTICO TERMINADOS

PRODUCTOS PARA LA DETERMINACION DE:	
SIDA:	
3002.90.10	Western Blot para HIV
3002.90.99 2844.40.90	Carga viral para HIV
3002.10.23	Antígeno p24 (HIV)
3002.90.99	Ensayos de secuenciación
3002.10.23	CD8
3002.10.23	CD 4
Hepatitis B:	
2844.40.90 3002.90.99	PCR para HBV
2844.40.90 3002.10.23	Antígenos HBe/Anticuerpos Anti Hbe
3002.90.99	Ensayo de disociación (confirmatorio)
Hepatitis C:	
3002.90.10	Anticuerpos anti HCV por métodos complementarios (RIBA, LIA)
3002.90.99	Carga Viral para HCV
3002.90.99	PCR para HCV
3002.90.10	Hepatitis DELTA
3002.90.10	EPSTEIN BARR (EBV): Anticuerpos IgG Anticuerpos IgM Anticuerpos anti VCA IgG Anticuerpos anti VCA IgM
3002.90.10	Citomegalovirus
3002.90.10	Herpes Simplex hsv 1 y hsv 2: Anticuerpos totales (hsv 1 y hsv 2) Anticuerpos anti hsv 1 (IgG e IgM)
3002.90.10	Sarampión

3002.90.10	Características
3002.90.10	Rubeola: Anticuerpos anti IgM Anticuerpos totales Anticuerpos IgG Anticuerpos I
Anticonvulsivantes:	
3002.10.23 3822.00.90	Fenobarbital
3002.10.23 3822.00.90	Fenitoína
3002.10.23 3822.00.90	Carbamacepina
3822.00.90	Oxocarbasepina

3002.10.23 3822.00.90	Primidona
3002.10.23 3822.00.90	Ácido valproico
3002.10.23 3822.00.90	Etosuccimida
3002.10.23 3822.00.90	Amitriptilina
3822.00.90	Desipramina
3822.00.90	Imipramina
3822.00.90	Nortriptilina
3822.00.90	Cloimipramina
3002.10.23 3822.00.90	Diazepam
3002.10.23 3822.00.90	Nitrazepam
3002.10.23 3822.00.90	Lorazepam
3002.10.23 3822.00.90	Flurazepam
3002.10.23 3822.00.90	Oxazepam
3002.10.23	Bromazepam
3822.00.90	
3822.00.90	Clorazepato
3822.00.90	Flunitrazepam
3822.00.90	Clobazam
	Antiasmáticos:
2844.40.90 3002.10.23 3822.00.90	Teofilina
	Cardiotónicos:
2844.40.90 3002.10.23 3822.00.90	Digoxina
	Antibióticos:
3002.10.23 3822.00.90	Amikacina
2844.40.90 3002.10.23 3822.00.90	Gentamicina
	Inmunosupresores:
2844.40.90 3002.10.23 3822.00.90	Ciclosporinas
	Citostáticos:
3822.00.90	Metotrexato
3006.20.00	HLA-A, HLA-B, HLA-C, HLA-D, HLA-DR
3822.00.90	Hemostasia, excepto fibrinógeno, tiempo de trombina, tromboplastina y KPTT
3006.20.00	Excepto Anti A, Anti B, Anti AB, Anti D y suero de Coombs
3002.90.10	Lestospiriosis – Dengue

LISTADO DE MEDICAMENTOS	
2846.90.90	Unicamente gadodiamida
3002.10.19	Unicamente suero antilinfocitario
3002.10.38	Unicamente etanercept (DCI), gemtuzumab - ozogamicin (DCI) u oprelvekin (DCI)
3002.10.39	Unicamente abciximab, activador tisular del plasminógeno, antiinhibidor factor VIII, alfa ₂ -antitripsina, basiliximab, concentrado de antitrombina III, factor VII, factor IX, factores de coagulación, infliximab, inhibidor cl-esterasa o palivizumab
3002.20.26	Sin exclusiones
3002.20.29	Unicamente contra la fiebre amarilla a virus atenuados, contra la hepatitis A, contra la neumonía, contra la paperas a virus atenuados, contra la rubeola a virus atenuados o contra la varicela a virus atenuados

LISTADO DE MEDICAMENTOS	
3004.20.61	Unicamente soluciones que contengan sulfato de gentamicina, sulfato de estreptomycin, sulfato de condroitina, polipéptidos, dextrana e indicador (ejemplo: rojo de fenol) de los tipos utilizados para la preservación de tejido corneal
3004.20.72	Unicamente dactinomicina
3004.20.73	Sin exclusiones
3004.20.95	Sin exclusiones
3004.20.99	Unicamente acetato de caspofungin
3004.39.17	Unicamente acetato de buserelina
3004.39.28	Unicamente nafarelina
3004.39.29	Unicamente acetato de lanreótido, acetato de octeotrida, cetrolerix o clorhidrato de glucagon
3004.39.39	Unicamente nomenestrol
3004.39.94	Sin exclusiones
3004.40.10	Unicamente vindesina
3004.50.50	Unicamente mezclas que contengan vitaminas A ₁ alcohol (retinol) o su palmitato, D ₃ (colecalfiferol), E o D-alfa-tocoferol y K ₁ (fitonadiona), con otras vitaminas y un compuesto de cinc
3004.90.11	Sin exclusiones
3004.90.13	Sin exclusiones
3004.90.19	Unicamente agalsidasa alfa, agalsidasa beta, alglucerasa, imiglucerasa, laronidasa o pancreolipasa
3004.90.26	Unicamente bolsas para diálisis peritoneal ambulatoria que contengan solución acuosa de glucosa, electrolitos y ácido láctico bajo la forma de lactato
3004.90.29	Unicamente triflusal
3004.90.38	Unicamente melfalano
3004.90.39	Unicamente gabapentin o vigabatrin
3004.90.48	Unicamente aminoglutetimida, carmustina, lomustina o mesilato de deferoxamina
3004.90.49	Unicamente rivastigmina
3004.90.58	Unicamente fotemustina
3004.90.59	Unicamente ácido tiludrónico o su sal de di-ter-butilamina, o soluciones que contengan glutationa, alopurinol, adenosina, rafinosa, ácido lactobiónico, almidón modificado, hidróxidos de sodio y potasio, sulfato de magnesio, fosfato de potasio y reguladores de pH de los tipos utilizados para la preservación de órganos
3004.90.68	Unicamente disoproxil fumarato de tenofovir, enfuvirtida, lopinavir, mesilato de imatinib, saquinavir, temozolomida, tioguanina, trietilentiofosoramida, trimetrexato o verteporfin
3004.90.69	Unicamente ácido zoledrónico, bromuro de piridostigmina, cisatracurium, clorhidrato de lercanidipina, cloruro de mivacurium, eptifibatide, lactato de milrinona, mesilato de saquinavir, nilutamida, pralidoxima o ropinirol
3004.90.78	Unicamente amprenavir, emtricitabina, raltitrexida, ritonavir, tacrolimus o tenipósido
3004.90.79	Unicamente clorhidrato de tirofiban, isradipina, micofenolato de mofetilo, pramipexol, riluzol, sirolimus o topiramato
3004.90.95	Unicamente busulfano
3004.90.99	Unicamente COP 1 (copolimero 1), dalteparina, peginterferón alfa-2a, reviparina, tinzaparina o tolcapone
3006.10.90	Unicamente adhesivos de fibrina

(Rubro LISTADO DE MEDICAMENTOS sustituido por art. 2° de la [Resolución Conjunta N° 361, 187 y 256/2009](#) del Ministerio de Producción, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Salud respectivamente B.O. 15/9/2009. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)